



MARTES 21 DE AGOSTO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLIV - N° 156
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **COLONIA CAROYA**

RESOLUCIÓN N° 012/18

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA

Colonia Caroya, 14 de agosto de 2018.-

VISTO: El acto comicial llevado a cabo el domingo 12 de agosto de 2018 en la ciudad de Colonia Caroya llamado para refrendar la Ordenanza N° 2169/2018 por la que se enmienda dos artículos de la Carta Orgánica Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el plazo del artículo 133 del Código Electoral Provincial (de aplicación supletoria a la normativa electoral caroyense) para receptor protestas y reclamos sobre la elección mencionada en "los vistos"

Que el padrón definitivo utilizado en la elección referenciada contenía un número de 17099 ciudadanos empadronados.

Que de las actas emitidas por esta Junta Electoral el día 12 de agosto al escrutar -tras el cierre de los comicios y recepción de urnas y actas de escrutinio de la totalidad de las sesenta y dos mesas de votación- cada una de esas actas conforme artículo 142 del Código Electoral Provincial, surge que hubo una participación electoral de 10762 ciudadanos empadronados.

Que esta cifra representa el 62,94% del padrón cívico municipal, superando el porcentaje mínimo para la eficacia del referéndum que establece el artículo 232 de la Carta Orgánica Municipal de Colonia Caroya.

Que participaron, conforme lo autoriza el artículo 30 de la Ordenanza N° 2153/18, siete (7) partidos políticos de la fiscalización del acto electoral: Unión Cívica Radical, Partido Justicialista, Partido Demócrata Cristiano, Unión Popular, Unión Vecinal Federal, Pro-Propuesta Republicana y Movimiento de Integración y Desarrollo. Que en el acto de escrutinio en la Junta Electoral no hubo fiscales ni apoderados partidarios a pesar de la expresa autorización de esta Junta (Art. 4° Resolución N° 10/18) y el derecho que les asiste a los partidos políticos según la legislación vigente.

Que realizado el escrutinio definitivo con las actas de escrutinio de cada mesa conforme lo dispuesto por el artículo 135 del Código Electoral Provincial, surgen los resultados que se consignan en la parte dispositiva de esta Resolución.

Que el artículo 232 de la Carta Orgánica Municipal y el artículo 31 de la Ordenanza 2153/18 establecen que la ordenanza sometida a referéndum es válida siempre que obtenga la mayoría de votos afirmativos, lo cual ha sido alcanzado en este caso según surge del escrutinio desarrollado por esta Junta Electoral con las actas remitidas desde las mesas receptoras de votos.

Que de la boleta única de sufragio aprobada por Resolución N° 006/18 de esta Junta Electoral y utilizadas en los comicios del pasado 12 de agosto, queda claro que los optantes por el "SÍ" refrendaban la Ordenanza N° 2169/2018 de enmienda a la Carta Orgánica y los votantes por el "NO";

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

<i>Resolución N° 012/18</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 450/18</i>	<i>Pag. 2</i>
<i>Resolución N° 013/18</i>	<i>Pag. 4</i>

contrariamente, no acordaban con dicha legislación y su finalidad y objeto enmendante de la carta magna local.

Que sumados los sufragios obtenidos por las opciones mencionadas en el párrafo precedente, más los votos nulos, más los votos en blanco y habiendo resuelto conforme al acta respectiva de esta Junta los cuestionamientos a tres votos recurridos, esta Junta Electoral Municipal se encuentra en condiciones de proclamar el resultado del referéndum obligatorio desarrollado el 12 de agosto de 2018 con el objeto de completar el proceso de formación de la Ordenanza N° 2169/2018 por la que se enmiendan dos artículos de la Carta Orgánica Municipal de Colonia Caroya.

Por ello y lo dispuesto en las normas citadas y en los artículos 230 siguientes y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, artículo 261 de la misma norma, artículos 28, 30 y 31 del Código de Participación Democrática Ordenanza 2153/18, artículo 52 del Código Electoral Municipal Ordenanza N° 1635/11, artículos 142 y 143 de la Ley Provincial N° 9571...

**LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1°.- Tener por válido y eficaz el referéndum llevado a cabo el día 12 de agosto de 2018 en el que el electorado de la ciudad de Colonia Caroya fue consultado sobre su adhesión a la Ordenanza N° 2169/2018 por la que se enmiendan dos artículos de la Carta Orgánica Municipal, con los resultados consignados en los artículo 2° y 3° de esta Resolución.

Artículo 2°.- Que el escrutinio definitivo realizado por la Junta Electoral arroja un total de 10762 ciudadanos que votaron, que en términos porcentuales representa un 62,94% del total de 17099 personas que figuraron en el padrón cívico utilizado en los comicios.

Artículo 3°.- Que el escrutinio definitivo realizado por la Junta Electora arroja el siguiente resultado:

- a) Total de Votos por el SÍ: 7548;
- b) Total de votos por el NO: 2933;
- c) Total de votos nulos: 143, y
- d) Total de votos en blanco: 138.

Artículo 4°.- Proclamar la aprobación de la Ordenanza N° 2169/2018 dado el número de votantes y su reflejo porcentual que alcanza y supera el mínimo establecido para la validez y eficacia de la ordenanza sometida a referéndum, y por el resultado mencionado en el artículo anterior.

Consecuentemente, se declara que la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA HA SIDO ENMENDADA EN SUS ARTÍCULOS 96 y 246 conforme al nuevo texto de ambas normas transcrito en el artículo 1º de la Ordenanza N° 2169/2018.

Artículo 5º.- Notificar esta Resolución al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de la promulgación y publicación de la Ordenanza N° 2169/2018.

Artículo 6º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: DR. CRISTIAN ARIEL SÁNCHEZ - PRESIDENTE J.E.M.

DRA. MARÍA JOSEFINA OCHOA - VOCAL J.E.M.

SR. JOSÉ LUIS DREOSTI - VOCAL J.E.M.

1 día - N° 167796 - s/c - 21/08/2018 - BOE

DECRETO N° 450/18

COLONIA CAROYA, 14 DE AGOSTO DE 2018.

VISTO: Que el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 2169/2018 por medio de la cual se enmiendan dos artículos de la Carta Orgánica Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que el día 12 de agosto de 2018 se llevó a cabo el Referéndum Obligatorio, que el artículo 261 de la Carta Orgánica Municipal establece como requisito de validez de la ordenanza que dispone una Enmienda de la Carta Orgánica Municipal; cuyos resultados del escrutinio definitivo, fueron los siguientes:

- PARTICIPACIÓN DEL ELECTORADO: 10.762 personas (62,94 %)
- TOTAL DE VOTOS POR EL SÍ: 7.548 (70, 14 %)
- TOTAL DE VOTOS POR EL NO: 2.933 (27,25 %)
- TOTAL DE VOTOS NULOS: 143 (1,33 %)
- TOTAL DE VOTOS EN BLANCO: 138 (1,28 %)

Que la Junta Electoral Municipal, mediante Resolución N° 012/2018, ha declarado la validez y eficacia del referéndum antedicho.

Que la misma resolución de la Junta Electoral Municipal ha fijado los resultados del mencionado acto comicial, de la que se desprende que la participación ciudadana ha superado el mínimo establecido por el artículo 232 de la Carta Orgánica Municipal y que los votos positivos hacia la norma enmendante son largamente superiores a los negativos, alcanzando y superando así las mayorías que requiere el artículo 233 de la Carta Orgánica para la aprobación de una ordenanza sometida a referéndum.

Que el artículo 31 de la Ordenanza N° 2153/18 (Código de Participación Democrática) y el artículo 233 de la Carta Orgánica Municipal, disponen que una ordenanza sometida a referéndum obligatorio debe ser promulgada y ordenada su publicación por el Departamento Ejecutivo.

Que dada la trascendencia institucional de la ordenanza que el pueblo de Colonia Caroya ha refrendado en ejercicio de uno de los más importantes institutos de democracia semidirecta, en lo que constituye una inédita y encomiable participación popular para la modificación de normas supralocales a nivel local y provincial, este decreto promulgatorio habrá de ser refrendado por todos los miembros del gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal, y publicado inmediatamente en el Boletín Oficial Municipal como lo ordena el artículo 132 de la Carta Orgánica Municipal; como así también en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y formalmente notificado a los órganos de gobierno provincial y nacional.

Por las mismas razones expuestas en el "Considerando" precedente, la

Enmienda a la Carta Orgánica Municipal dispuesta por la Ordenanza que aquí se promulga, ha de ser jurada por el suscripto y por los funcionarios que se mencionan en la parte dispositiva de este acto.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 2169/2018, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Mayo de 2018, y ratificada por el pueblo de Colonia Caroya en Referéndum Obligatorio del día 12 de agosto de 2018; la cual dispone una Enmienda a la Carta Orgánica Municipal en los artículos 96 y 246, y cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA N° 2169/2018

VISTO: Lo normado en el Artículo 261 de la Carta Orgánica Municipal, el cual establece lo siguiente:

"Enmienda

Artículo 261: El Concejo Deliberante, por proyecto de cualquiera de sus miembros o del Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular, con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá enmendar parcialmente esta Carta Orgánica y no podrá afectar a más de dos (2) artículos. La enmienda que se efectúe por el Concejo Deliberante, cualquiera fuera el origen del proyecto, deberá ser ratificada por referéndum convocado al efecto y no tendrá validez sin ese requisito. El procedimiento de la enmienda sólo podrá utilizarse una vez cada cinco años. El procedimiento del referéndum, fuera de la ratificación prevista precedentemente, no será idóneo para la reforma total o parcial de esta Carta Orgánica. Este artículo no podrá ser reformado por enmienda y sólo podrá serlo por el procedimiento establecido en el artículo 259."

Lo establecido en el Artículo 8º de Ley Provincial N° 10.406, cuyo texto es el siguiente:

"**Artículo 8º:** Invítase a los municipios que prevean en su Carta Orgánica Municipal un criterio distinto al que establece esta Ley en materia de reelección de autoridades municipales, a armonizar su normativa con lo dispuesto en el presente plexo legal."

Las experiencias del Presupuesto Participativo llevadas a cabo por la actual gestión de gobierno, a partir del año 2016, en cumplimiento de este instituto creado por la Carta Orgánica Municipal en sus Artículos 243 a 246, como una de las formas de participación ciudadana.

Y CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal, en el artículo 261 establece la posibilidad de realizar una ENMIENDA a la misma, de hasta dos (2) Artículos, cada cinco (5) años, y con ratificación del pueblo a través de un Referéndum; con lo cual serán los vecinos de Colonia Caroya quienes tendrán la última palabra en la decisión de ratificar o rechazar la enmienda que realiza el Concejo Deliberante; dándose así la mayor y más amplia participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.

Que en razón de ello, es que se considera necesario enmendar el Artículo 96 y el Artículo 246 de la Carta Orgánica Municipal, conforme los argumentos que a continuación se detallan:

1) ENMIENDA AL ARTÍCULO 96:

Se propicia tomar el mismo criterio para la reelección de autoridades municipales que se ha establecido en la Ley Provincial N° 10.406, la cual permite la reelección por una vez en forma consecutiva, en el mismo cargo; a todos los Intendentes y Presidentes Comunales de la Provincia de Córdoba, regidos por esta norma.

Esta Ley Provincial tuvo un amplio consenso en el seno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, siendo aprobada por la mayoría de los legisladores tanto del oficialismo como de la oposición.

El criterio de la Ley Provincial N° 10.406, es el mismo seguido por la gran mayoría de las Cartas Orgánicas de otros municipios, tanto de la Provincia de Córdoba como del resto del país.

Además recoge el mismo criterio que la Constitución de la Provincia de Córdoba, para el caso del Gobernador y Vicegobernador, y también lo normado en la Constitución de la Nación Argentina para el Presidente y Vicepresidente.

Sobre este tema, es importante destacar que al momento de la sanción de la Carta Orgánica Municipal en el año 2008, la Convención Constituyente Municipal le solicitó a la Cátedra de Derecho Público Provincial y Municipal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, un Dictamen Jurídico sobre el contenido de la Carta Orgánica Municipal, el cual fue elaborado por los Profesores Guillermo Barrera Buteler, José María Pérez Corti y Norma Bonifacino.

En dicho Dictamen y con relación a la imposibilidad de reelección de las autoridades municipales, la Cátedra universitaria expresó su disidencia con el criterio fijado por la Convención Constituyente, afirmando que “el Principio de Periodicidad de las funciones, propio de la forma republicana de gobierno queda satisfecho con la periodicidad del mandato, ya que el pueblo tiene la oportunidad de pronunciarse sobre su renovación o no. Es claro que /os sistemas que limitan o prohíben la reelección procuran profundizar el principio de periodicidad, pero esta no es una exigencia de la forma republicana de gobierno. En definitiva, sí el pueblo reelige a alguien en forma sucesiva y el estilo de gestión del electo genera colapsos en la administración estatal, resulta una cuestión atribuible a las conductas públicas y no al sistema establecido. Por tanto, dada la trascendencia de la cuestión, se recomienda reanalizarla a la luz de estos elementos de juicio y muy especialmente en cuanto si la extensión de la prohibición a todos los cargos electivos, resulta compatible con la concreta realidad de la comunidad en cuanto a la posibilidad de llevar a cabo la renovación total de los cargos electivos municipales que la norma impondrá, con personas que cuenten con la capacidad y experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones respectivas.” También resulta interesante destacar que en el último debate de candidatos a Intendente, organizado por Radio Comunicar y realizado en el mes de julio del año 2015, en el que participaron los candidatos Sergio Aguirre (Juntos por Colonia Caroya), Anselmo Sella (Encuentro Caroyense), Rubén Fantini (Unión Cívica Radical) y Gustavo Brandán (Proyecto Caroya), fue unánime la posición de modificar la prohibición de reelección* inmediata del Intendente y los Concejales, que establece actualmente la Carta Orgánica Municipal.

II) ENMIENDA AL ARTÍCULO 246:

La enmienda a este Artículo tiene por finalidad ampliar los alcances del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, que es una forma de participación ciudadana establecida en la Carta Orgánica Municipal en el año 2008, pero recién implementada en el año 2016.

En este caso se propone mantener los alcances originarios del presupuesto participativo, agregándole a partir de esta enmienda un nuevo fondo específico, que se denominará FONDO PARA EL PROGRESO.

A través del FONDO PARA EL PROGRESO, se dispondrá de una Parti-

da Especial dentro del Presupuesto de cada año, la cual se destinará exclusivamente a los siguientes fines específicos:

- a) OBRAS PÚBLICAS
- b) SERVICIOS PÚBLICOS
- c) EQUIPAMIENTO.

Se ha fijado el porcentaje mínimo de composición de este fondo especial, en el treinta por ciento (30%) del total de los ingresos de cada año; garantizando así que una parte importante del presupuesto municipal deberá ser invertida en materias que tienen que ver con la necesidad prioritaria de generar progreso y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Al establecer como finalidad las obras públicas, los servicios públicos y el equipamiento, estamos garantizando y generando previsibilidad en la realización de todas las obras que cada barrio o sector de la ciudad necesita, como así también garantizando que los servicios públicos sean prestados de manera eficiente y responsable, con toda la maquinaria necesaria para ello.

Nuestra ciudad tiene un atraso de décadas en materia de infraestructura vial, desagües, cloacas, residuos, vivienda, gas natural, alumbrado, entre otros; ya que no contó debidamente con políticas públicas planificadas y sostenidas en el tiempo más allá de las diferentes gestiones municipales.

Es por ello que el FONDO PARA EL PROGRESO se constituye en un “Gran Pacto hacia el Futuro”, con el fin de garantizar la continuidad y el desarrollo de las obras públicas necesarias para Colonia Caroya; más allá de las autoridades circunstanciales que gobiernen nuestra ciudad.

También constituye una nueva obligación para las autoridades municipales de turno, quienes deberán garantizar ese piso mínimo de inversiones, que ahora será exigible a partir de su incorporación a la Carta Orgánica, y que todos los funcionarios deberán respetar.

Para dar una mayor transparencia y previsibilidad a este fondo, se ha dispuesto que el mismo tenga la condición jurídica de un FONDO ESPECIAL, con el fin de poder contar con la garantía que cada dinero que se invierta deberá ir al fin específico por el cual fue creado, no aceptando excepciones de ningún tipo para el cambio de la finalidad del gasto. El FONDO PARA EL PROGRESO, permitirá dejarle a las nuevas generaciones de caroyenses, verdaderas políticas de estado, que no sean propiedad de un sector político o social determinado sino que sean la bandera del desarrollo sustentable de toda la comunidad.

Para garantizar la participación ciudadana en la determinación de las prioridades de inversión de los fondos, se ha establecido que los Centros Vecinales y el Consejo de Planificación Estratégica, tendrán un papel fundamental en este tema, asumiendo un rol protagónico en la toma de decisiones; ya que deberán definir las obras y proyectos prioritarios que deben ejecutarse.

Que por los motivos antes expuestos, es que consideramos necesaria la sanción de esta Ordenanza de Enmienda a la Carta Orgánica, no solamente por el contenido de lo que se propone, sino también porque al exigirse el mecanismo del Referéndum Popular, será una excelente oportunidad de ejercer la democracia directa, donde el pueblo soberano como titular del poder constituyente, podrá definir si aprueba o rechaza esta enmienda, en forma libre y sin necesidad de intermediarios.

Su tratamiento y aprobación en Sesión Ordinaria N° 15 del día 30 de mayo de 2018.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA
CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: Dispóngase una Enmienda a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, en los términos del Artículo 261, en los artículos y con el alcance y redacción que a continuación se detallan:

Reelección.

Artículo 96: Los miembros del Gobierno Municipal pueden ser reelectos en el mismo cargo por un periodo en forma consecutiva, debiendo transcurrir luego, un período completo para ser electos nuevamente.

Fondo para el progreso.

Artículo 246: El Presupuesto General de Recursos y Gastos debe contener una partida especial que será destinada exclusivamente a: Obras Públicas, Servicios Públicos y Equipamiento. El monto de esta partida especial, no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de los ingresos percibidos en cada año y debe administrarse a través de un fondo especial creado a tal efecto. Los Centros Vecinales y el Consejo de Planificación Estratégica, participarán en la elaboración de un plan de inversiones prioritarias de los recursos recaudados en este fondo. El presente Artículo no es de aplicación para los ingresos que provengan de otras jurisdicciones con fines específicos. La instrumentación del presupuesto participativo será especificada por Ordenanza municipal.

Artículo 2°: Requerir a la Junta Electoral Municipal proceda a efectuar la convocatoria al pueblo a votación, para la realización del Referéndum Obligatorio, a los fines de la ratificación o no de la Enmienda de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya resuelta por la presente Ordenanza, en los términos de lo establecido por el Artículo 232 de la Carta Orgánica Municipal, en las disposiciones de la Ordenanza N° 2153/18 y demás ordenanzas vigentes.

Artículo 3°: Dispóngase que la Enmienda y todos sus efectos legales, resuelta por la presente, a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, una vez ratificada por Referéndum del pueblo, registrará a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Elévese la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Junta Electoral Municipal, a sus efectos.

Artículo 5°: Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MAYO DE 2018.

FDO: Eliana De Buck Secretaria Legislativa Concejo Deliberante
Héctor Alejandro Ghisiglieri Presidente Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2°: PUBLÍQUESE en forma inmediata la Ordenanza N° 2169/2018 en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 3°: PUBLÍQUENSE la parte dispositiva de la Ordenanza N° 2169/2018, de la Resolución N° 012/2018 de la Junta Electoral Municipal y de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 4°: LA Secretaría de Gobierno, con las modificaciones dispuestas por el artículo 1° de la Ordenanza N° 2169/2018, realizará un Texto Ordenado, edición e impresión de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, y las entregará a todas las instituciones de la comunidad.-

ARTÍCULO 5°: LA Carta Orgánica Municipal con la enmienda dispuesta por la Ordenanza que se promulga en este acto, será jurada por este Intendente, los miembros del gabinete municipal, los funcionarios de la planta política, los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, los jueces y funcionarios del Tribunal Administrativo de Faltas y por los miembros del Concejo Deliberante Municipal, en un acto especial que se realizará el próximo Jueves 16 de Agosto, a las 21 :00 horas, en la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario.-

ARTÍCULO 6°: REMÍTASE copia certificada de la parte dispositiva de la Ordenanza N° 2169/2018, de la Resolución N° 012/2018 de la Junta Electoral Municipal y de este Decreto a las siguientes autoridades y órganos provinciales y nacionales:

- a) Tribunal Superior de Justicia;
- b) Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba;
- c) Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba;
- d) Poder Ejecutivo de Córdoba;
- e) Secretaría de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba;
- f) Legislatura de la Provincia de Córdoba;
- g) Poder Ejecutivo Nacional;
- h) Ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación, e
- i) Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO.: DR. GUSTAVO HORACIO BRANDÁN - INTENDENTE MUNICIPAL
ANA PAOLA NANINI - SECRETARIA DE GOBIERNO
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ - SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ARQ.
ADRIÁN LIONEL ZANIER - SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y VIVIENDA
ARIEL MARCUZZI - SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

1 día - N° 167799 - s/c - 21/08/2018 - BOE

RESOLUCIÓN N° 013/18

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA

Colonia Caroya, 14 de agosto de 2018.-

VISTO: La Resolución 012/2018 dictada por esta Junta Electoral por la que se proclama el resultado final del referéndum desarrollado el 12 de agosto próximo pasado.

Y CONSIDERANDO:

Que el Intendente Municipal se ha notificado de la resolución referenciada en "los vistos," ha promulgado la ordenanza sometida a referéndum y ha mandado a publicar dicha norma en edición especial del Boletín Oficial Municipal.

Que al no haber habido protestas ni reclamos en el plazo del artículo 133 de la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral), corresponde la destrucción de los documentos y útiles utilizados en los comicios según artículo 144 de dicha legislación.

Que esta Junta Electoral ha recibido en el día de la fecha, de parte de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Colonia Caroya, un pedido de donación de materiales y documentos para su conservación,

acrecentamiento del acervo histórico y cultural de la ciudad y para reciclado y entrega a instituciones educativas y de bien público caroyense.

Que por disposición del citado artículo 144 de la Ley Provincial N° 9571, debe procederse, necesariamente, a la destrucción de las Boletas Únicas de Sufragio utilizadas.

Que por Resolución 011/18 de esta Junta, debidamente publicada, los Partidos Políticos que fiscalizaron el acto electoral, tienen conocimiento de los actos que hoy se concretan, sin que se hicieran presentes sus apoderados al público dictado de esta resolución.

POR ELLO y normas citadas

**LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL ELECTORAL DE
COLONIA CAROYA RESUELVE**

Artículo 1°.- Destruyanse las Boletas Únicas de Sufragio utilizadas en el referéndum del día 12 de agosto de 2018.

Artículo 2°.- Dónase a la Municipalidad de Colonia Caroya el resto de los materiales y útiles usados para el acto comicial antedicho.

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese y archívese.

FDO.: DR. CRISTIAN ARIEL SÁNCHEZ – PRESIDENTE J.E.M.

DRA. MARÍA JOSEFINA OCHOA – VOCAL J.E.M.

SR. JOSÉ LUIS DREOSTI – VOCAL J.E.M.

1 día - N° 167801 - s/c - 21/08/2018 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

*Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: LILIANA LOPEZ*